



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 166

Fecha: 04/11/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00573	Ejecutivo Singular	MARIO FABIAN - CASTRO GALLARDO vs ADRIANA DEL ROSARIO - VALLEJO	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	03/11/2022
5200141 89001 2020 00306	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs JUAN CAMILO - OBANDO MAYA	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado	03/11/2022
5200141 89001 2020 00380	Ejecutivo Singular	CLARA ELIZA PARRA vs JUAN CARLOS GIRALDO BECERRA	No tiene en cuenta diligencias notificación	03/11/2022
5200141 89001 2020 00386	Ejecutivo Singular	VICTOR FABIAN OBANDO RIASCOS vs MARIBEL GOMEZ	Auto que fija fecha para audiencia	03/11/2022
5200141 89001 2020 00412	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs MARIA EUGENIA - YEPEZ ACOSTA	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado	03/11/2022
5200141 89001 2020 00449	Ejecutivo Singular	BRYANE EDGAR IGUA MELO vs MONICA ANDREA - DAVILA SANTACRUZ	Auto decreta medidas cautelares	03/11/2022
5200141 89001 2021 00171	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA vs YURANI PATRICIA MUÑOZ GUERRA	Auto previo a resolver petición ordena oficiar	03/11/2022
5200141 89001 2021 00395	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO AGREDA BERMUDEZ vs HEIDY CAROLINA MARTIN SOLANO	Auto que fija fecha para audiencia	03/11/2022
5200141 89001 2021 00395	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO AGREDA BERMUDEZ vs HEIDY CAROLINA MARTIN SOLANO	Auto decreta medidas cautelares	03/11/2022
5200141 89001 2021 00440	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs VERONICA ELIZABETH QUISTANCHALA DIAZ	Auto aprueba liquidación de costas	03/11/2022
5200141 89001 2021 00668	Ejecutivo Singular	MICHAEL ARTURO NATES RUALES vs SILVIO ARTURO RODRIGUEZ LEGARDA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/11/2022
5200141 89001 2022 00281	Ejecutivo Singular	JANNETH CECILIA TREJOS MORENO vs MAGDA MARIELA DIAZ CALVACHE	No tiene en cuenta diligencias notificación	03/11/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/11/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2018-00488	EJECUTIVO	SOEE SAS	ALBERTO VALLEJO ONOFRE	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/11/2022	8/11/2022	10/11/2022
2019-00339	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA OLGA GUELGUA SANTANDER	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/11/2022	8/11/2022	10/11/2022
2021-00500	EJECUTIVO	MARIA OTILIA VELASQUEZ	ISAURA MARGARITA DOMINGUEZ MARTINEZ Y	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/11/2022	8/11/2022	10/11/2022
2022-00375	EJECUTIVO	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,	HUMBERTO LUÍS PERNA SIERRA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/11/2022	8/11/2022	10/11/2022


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se publica al finalizar de los autos

Informe Secretarial. Pasto, 3 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto con la solicitud de pronunciamiento sobre las constancias de notificación de la demanda aportadas por el apoderado demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00573

Demandante: Mario Fabian Castro gallardo

Demandado: Adriana Vallejos Meza

Pasto, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se resuelva la solicitud presentada el 1 de agosto de 2022. No obstante, una vez revisado el plenario se observa que, con auto del 8 de agosto de 2022, el Juzgado ya se pronunció frente a las constancias de notificación de la demanda aportadas por el apoderado demandante.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en esa providencia y revisar sigilosamente los expedientes e incluso sus propias solicitudes a efectos de no elevar peticiones reiterativas que congestionan el servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en providencia del 8 de agosto de 2022, por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de noviembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 1 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido y reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2020-00306

Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez

Demandado: Juan Camilo Obando Maya

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante abogada Karen Figueroa Pantoja por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Jennifer Jackeline Pantoja Valencia portadora de la TP. 315689 del C.S. de la J. para continúe con la representación de la sociedad en el proceso de referencia para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 4 de noviembre de 2022

Secretario.

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00380
Demandante: Juan Pablo Espinoza Parra y Clara Elisa Parra
Demandado: Juan Carlos Giraldo Becerra

Pasto, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante requiere se tenga en cuenta una nueva dirección para realizar la notificación del demandado, frente a lo cual el juzgado dispondrá tener como tal la dirección suministrada por este.

Ahora bien asimismo la parte demandante aporta las diligencias de notificación personal enviadas a la referida dirección, sin embargo no pueden tenerse en cuenta debido a que en la comunicación se suministra dos radicados del proceso diferentes, el horario que se indica en la misma no corresponde al que actualmente tienen los despachos judiciales en Nariño y Putumayo, no se informa de la ubicación de la sede del Juzgado y se incluye el termino de traslado inicialmente indicado en el auto que libro mandamiento de pago, pero no el termino relacionado con la prevención que ordena el numeral 3º del artículo 291 del C.G. del P. Por lo tanto, debe el Juzgado requerir nuevamente a la parte demandante que realice la notificación al demandado de conformidad a la norma en cita, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER como dirección para efectos de notificar al señor Juan Carlos Giraldo Becerra, la Carrera 29 No. 19-61 Barrio Las Cuadras de la ciudad de Pasto.

SEGUNDO. - REQUERIR por tercera vez a la parte demandante que realice la notificación al demandado con sujeción al artículo 291 ibidem atendiendo lo advertido en el presente auto, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del mismo, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de noviembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-386
Demandante: Víctor Fabian Obando Riascos
Demandadas: María Fernanda Salas Gómez y Maribel Gómez

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

Cabe aclarar que la excepción planteada por la parte demandada como excepción previa no será tramitada como tal, por cuanto éstas son las que taxativamente señala el artículo 100 del C.G.P., no obstante, ello, será estudiada en su momento como una excepción de mérito.

En cuanto a la concesión o negación del beneficio de amparo de pobreza, lo mismo se resolverá en el momento procesal pertinente.

Finalmente, frente a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandada, la misma no será tenida en cuenta por cuanto no aporta la comunicación enviada a las demandadas en tal sentido, **a las direcciones suministradas en la demanda.**

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria minutos antes del inicio de la audiencia.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a interrogatorio al representante legal de la parte demandante Edificio Portal

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 4 de noviembre de 2022
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 2 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido y reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00412

Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez

Demandada: María Eugenia Yépez Acosta

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante abogada Karen Figueroa Pantoja por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Jackeline Pantoja Valencia portadora de la TP. 315684 del C.S. de la J. para actuar en el presente asunto en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 4 de noviembre 2022

Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00449
Demandante: Brayan Edgar Igua Melo
Demandada: Mónica Andrea Dávila Santacruz y Harold Arístides Olmedo Solís

Pasto, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y de los dineros que por concepto de honorarios devengue la señora Mónica Andrea Dávila Santacruz en razón a los contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad contractual con la EPS Emssanar.

En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador de la EPS Emssanar, para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **\$79.026.000,00**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de noviembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, en el cual la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00171
Demandante: Margarita Eugenia Lopez Casanova
Demandada: Yurani Patricia Muñoz Guerra

Pasto, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el memorial que antecede mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada, se considera pertinente previo a su ordenamiento, solicitar información a Datacredito Experian y Cifin sobre la última dirección física y electrónica registradas por esta, que permita su localización, en virtud de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el emplazamiento de la demandada, **OFICIAR** a DATACRÉDITO y CIFIN, para que suministren la última dirección física y electrónica registradas por la señora Yurani Patricia Muñoz Guerra que permita su localización.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 4 de noviembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00395
Demandante: Diego Fernando Agreda Bermúdez
Demandada: Heidy Carolina Martin Solano

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

Cabe aclarar que la contestación presentada por la parte demandada no se puede tener por extemporánea, si tenemos en cuenta que la parte ejecutante en ningún momento aportó las constancias de notificación con los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, y/o artículo 291 y 292 del C.G.P.; y que la parte demandada otorgó poder para efectos de asumir su defensa en el presente asunto, corriéndose traslado de la demanda a través de correo electrónico solo hasta el 24 de septiembre de 2021.

De igual forma no habrá lugar a decretarse el desistimiento tácito como lo solicita el apoderado de la parte demandada, por cuanto no se encuentra dentro de ninguno de los eventos previstos en el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto de la parte demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria minutos antes del inicio de la audiencia.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

- a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a interrogatorio a Diego Fernando Agreda Bermúdez, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 8:00 am., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

Advertir que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

TESTIMONIAL:

Cítese a las señoras Myriam Jojoa Salazar y Brigitte Santacruz, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la apoderada de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde citar a las testigos solicitadas, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndoles que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra "1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado Carlos Armando Escobar Pantoja portador de la T.P. No. 282.281 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 4 de noviembre de 2022
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00440

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandado(s): Veronica Elizabeth Quistanchala Diaz y Diego Fernando Quevedo Diaz

Pasto, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$383.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$383.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de noviembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$383.000
Gastos procesales	\$32.000
TOTAL	\$415.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00440

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandado(s): Veronica Elizabeth Quistanchala Diaz y Diego Fernando Quevedo Diaz

Pasto, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de noviembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de noviembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la apoderada demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012021-00668

Demandante: Michel Arturo Nates Ruales

Demandada: Silvio Arturo Rodriguez Legarda

Pasto, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente de la demanda, se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 26 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Michel Arturo Nates Ruales y en contra de Silvio Arturo Rodriguez Legarda en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 ibidem.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 4 de noviembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó las diligencias de notificación de la demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00281

Demandante: Janeth Cecilia Trejos Moreno

Demandado: Magda Mariela Diaz Calvache

Pasto, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante aporta las certificaciones de notificación personal de la demandada, sin embargo, las mismas no se tendrán en cuenta por el Juzgado, porque no anexa la comunicación señalada en el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P., resultando procedente requerir a la parte demandante para que remita nuevamente la notificación a la demandada según los requisitos que consagra la norma en cita, con lo cual le permita al Juzgado verificar la fecha desde la cual iniciaría a correr el termino de traslado, mismo que en caso de vencerse sin que la persona a notificar comparezca directamente a notificarse al Juzgado, da lugar a que la parte interesada efectúe la notificación por aviso de conformidad a lo consagrado en el artículo 292 ibidem. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación personal de la demandada allegadas por la parte demandante, en razón de lo establecido en el presente auto.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante que remita nuevamente las diligencias de notificación a la demandada, según los requisitos que consagra el artículo 291 del C.G. del P., en razón de lo establecido en el presente auto.

La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 4 de noviembre de 2022 _____ Secretario

Ejecutivo No. 2018 - 488

ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH <analuciaoviedo@hotmail.com>

Vie 28/10/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto liquidación de crédito.

San Juan de Pasto, 7 de julio de 2022

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 0488
DEMANDANTE : SOEE – DAVID RICARDO MOLINA ROSERO
DEMANDADAS : ALBERTO VALLEJO ONOFRE

ACTUACION : *Liquidación de crédito*

ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH, persona mayor de edad y vecina de Pasto, identificada con C.C. Nro. 59.819.556 de Pasto, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 231910 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo previsto en la referencia, a Usted, con el debido respeto me permito presentar liquidación de crédito en los siguientes términos:

CAPITAL TITULO VALOR No. 1 **\$ 1.972.000**

INTERESES DE MORA

11 de julio de 2017 a 11 de julio de 2022

Tercer trimestre 2017	2.74%	
Cuarto trimestre 2017	2.74%	
Primer trimestre 2018	2.38%	
Segundo trimestre 2018	2.55%	
Tercer trimestre 2018	2.48%	
Cuarto trimestre 2018	2.44%	
Primer trimestre 2019	2.41%	
Segundo trimestre 2019	2.46%	
Tercer trimestre 2019	2.40%	
Cuarto trimestre 2019	2.37%	
Primer trimestre 2020	2.35%	
Segundo trimestre 2020	2.26%	
Tercer trimestre 2020	2.26%	
Cuarto trimestre 2020	2.25%	
Primer trimestre 2021	2.01%	
Segundo trimestre 2021	2.16%	
Tercer trimestre 2021	2.14%	
Cuarto trimestre 2021	2.15%	
Primer trimestre 2022	2.26%	
Segundo trimestre 2022	2.46%	
Tercer trimestre 2022	2.65%	
Meses julio, agosto y septiembre de 2017		\$ 142.284
Meses octubre, noviembre y diciembre de 2017		\$ 162.096
Meses enero, febrero y marzo de 2018		\$ 140.800
Meses abril, mayo y junio de 2018		\$ 150.858
Meses julio, agosto y septiembre de 2018		\$ 146.716
Meses octubre, noviembre y diciembre de 2018		\$ 144.350
Meses enero, febrero, marzo de 2019		\$ 142.575
Meses abril, mayo y junio de 2019		\$ 145.533
Meses julio, agosto y septiembre de 2019		\$ 141.984
Meses octubre, noviembre y diciembre de 2019		\$ 140.209
Meses enero, febrero y marzo de 2020		\$ 139.026

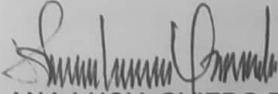
Meses abril, mayo y junio de 2020	\$ 133.701
Meses julio, agosto y septiembre de 2020	\$ 133.701
Meses octubre, noviembre y diciembre de 2020	\$ 133.110
Meses enero, febrero, marzo de 2021	\$ 118.911
Meses abril, mayo y junio de 2021	\$ 127.785
Meses julio, agosto y septiembre de 2021	\$ 126.602
Meses octubre, noviembre y diciembre de 2021	\$ 127.194
Meses enero, febrero y marzo de 2022	\$ 133.701
Meses abril, mayo y junio de 2022	\$ 145.533
Mes julio de 2022	\$ <u>52.258</u>

TOTAL INTERESES DE MORA \$2.728.927

TOTAL TITULO VALOR (Capital + intereses de mora): CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$4.700.927).

Del señor Juez,

Atentamente,



ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH
C.C. No. 59.819.556 de Pasto.
T.P. No. 231910 del C. S. de la J.

RV: RADICACION LIQUIDACION DE CREDITO BANCO AGRARIO VS CAMILO FERNANDO PAZ -2019-00339

JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO <jorgeluis1280@hotmail.com>

Jue 3/11/2022 12:29 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, 3 de NOVIEMBRE de 2022

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES DE
PASTO-NARIÑO
E.S.D.**

**REF: LIQUIDACION DE CREDITO
PROCESO EJECUTIVO 2019-00339
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA OLGA GUELGUA SANTANDER**

Cordial Saludo,

JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, en mi calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, De manera atenta me permito adjuntar y radicar LIQUIDACION DE CREDITO, para su respectivo tramite, de conformidad con el mandamiento de pago.

Me permito Adjuntar en formato PDF los siguientes documentos asi :

1. 2 LIQUIDACION DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES BASE DE RECAUDO (PDF)

Por lo anterior agradezco por la colaboración prestada, le ruego se acuse de recibido.

Atentamente,

**JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO
ABOGADO
CELULAR: 3136088972
EMAIL: jorgeluis1280@hotmail.com**

Pasto, NOVIEMBRE de 2022

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO-NARIÑO
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00339

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: MARIA OLGA GUELGA SANTANDER

De manera atenta presento liquidación de crédito así:

PAGARE No. 048016100025049

CAPITAL

\$ 6.910.676

INTERESES DE PLAZO DESDE 06/01/2018 HASTA 06/07/2018

\$ 527.150

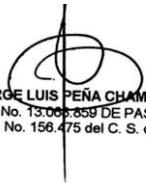
INTERESES MORATORIOS

PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	DE	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
7/07/2018	al	31/07/2018	24	820/18	20.03%	2.50%	\$	138.420.84
1/08/2018	al	31/08/2018	30	820/18	20.03%	2.50%	\$	173.026.05
1/09/2018	al	30/09/2018	29	820/18	20.03%	2.50%	\$	167.258.52
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19.63%	2.45%	\$	169.570.71
1/11/2018	al	30/11/2018	29	1294/18	19.63%	2.45%	\$	163.918.36
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1294/18	19.63%	2.45%	\$	169.570.71
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19.16%	2.40%	\$	165.510.69
1/02/2019	al	28/02/2019	27	1872/19	19.16%	2.40%	\$	148.959.62
1/03/2019	al	31/03/2019	30	1872/19	19.16%	2.40%	\$	165.510.69
1/04/2019	al	30/04/2019	29	0389/19	19.32%	2.42%	\$	161.329.73
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0389/19	19.32%	2.42%	\$	166.892.83
1/06/2019	al	30/06/2019	29	697/19	19.30%	2.41%	\$	161.162.72
1/07/2019	al	31/07/2019	30	829/19	19.28%	2.41%	\$	166.547.29
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19.32%	2.42%	\$	166.892.83
1/09/2019	al	30/09/2019	29	1145/19	19.32%	2.42%	\$	161.329.73
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19.32%	2.42%	\$	166.892.83
1/11/2019	al	30/11/2019	29	1474/19	19.03%	2.38%	\$	158.908.12
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1474/19	19.03%	2.38%	\$	164.387.71
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/19	18.77%	2.35%	\$	162.141.74
1/02/2020	al	29/02/2020	28	1768/19	18.77%	2.35%	\$	161.332.29
1/03/2020	al	31/03/2020	30	1768/19	18.77%	2.35%	\$	162.141.74
1/04/2020	al	30/04/2020	29	0505/20	18.12%	2.27%	\$	151.309.25
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0505/20	18.12%	2.27%	\$	156.526.81
1/06/2020	al	30/06/2020	29	0505/20	18.12%	2.27%	\$	151.309.25
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18.12%	2.27%	\$	156.526.81
1/08/2020	al	31/08/2020	30	0605/20	18.12%	2.27%	\$	156.526.81
1/09/2020	al	30/09/2020	29	0605/20	18.12%	2.27%	\$	151.309.25
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18.09%	2.26%	\$	156.267.66
1/11/2020	al	30/11/2020	29	0869/20	18.09%	2.26%	\$	151.058.74
1/12/2020	al	31/12/2020	30	0869/20	18.09%	2.26%	\$	156.267.66
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/20	23.98%	3.00%	\$	207.147.51
1/02/2021	al	28/02/2021	27	1215/20	23.98%	3.00%	\$	186.432.76
1/03/2021	al	31/03/2021	30	0161/21	24.12%	3.02%	\$	208.356.88
1/04/2021	al	30/04/2021	29	0305/21	23.97%	3.00%	\$	200.159.09
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	23.83%	2.98%	\$	205.851.76
1/06/2021	al	30/06/2021	29	0509/21	23.82%	2.98%	\$	198.906.53
1/07/2021	al	31/07/2021	30	0622/21	25.77%	3.22%	\$	222.610.15
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	25.86%	3.23%	\$	223.387.60
1/09/2021	al	30/09/2021	29	0931/21	23.79%	2.97%	\$	198.656.02
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	25.62%	3.20%	\$	221.314.40
1/11/2021	al	30/11/2021	29	1259/21	23.91%	2.99%	\$	199.658.07
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	24.19%	3.02%	\$	208.961.57
1/01/2022	al	26/01/2022	25	1597/21	26.49%	3.31%	\$	190.691.47
1/02/2022	al	28/02/2022	27	0143/22	27.45%	3.43%	\$	213.410.31
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	27.71%	3.46%	\$	239.368.54
1/04/2022	al	29/04/2022	28	0382/22	28.58%	3.57%	\$	230.424.97
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	27.57%	3.45%	\$	238.159.17
1/06/2022	al	30/06/2022	29	0617/22	28.60%	3.58%	\$	238.821.44
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21.28%	2.66%	\$	183.823.98
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	21.28%	2.66%	\$	183.823.98
1/09/2022	al	30/09/2022	29	0801/22	21.28%	2.66%	\$	177.696.52
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24.61%	3.08%	\$	212.589.67
1/11/2022	al	31/11/2022	2	1327/22	24.61%	3.08%	\$	14.172.64
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$ 9.403.233.02

CAPITAL	\$ 6.910.676.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 527.150.00
INTERESES DE MORA	\$ 9.403.233.02
OTROS CONCEPTOS	\$ 17.036.00
TOTAL	\$ 16.858.095.02

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que desconozco dirección electrónico u otro medio digital donde pueda ser notificado demandado.

ATENTAMENTE,


JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO
 C.C. No. 13.008.859 DE PASTO (N)
 T.P. No. 156.475 del C. S. de la J.

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2021 - 500

Milena Mora <milenamora0730@gmail.com>

Mar 1/11/2022 11:34 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso Ejecutivo 2021 – 00500

Demandante: María Otilia Velásquez

Demandado: Isaura Margarita Domínguez y otra

Cordial saludo

Remito liquidacion de credito del proceso de la referencia para ser tenida en cuenta por su despacho

--

Ana Milena Mora Pèrez

C.C. No. 1.085.336.006 de Pasto

T.P. No. 375.412 del C.S. de la J.

Celular 315 444 13 89

San Juan de Pasto, noviembre del 2022

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO**

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso Ejecutivo 2021 – 00500

Demandante: María Otilia Velásquez

Demandado: Isaura Margarita Domínguez y otra

ANA MILENA MORA PÉREZ, mayor y vecina de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.336.006 de Pasto, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 375.412 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante conforme a lo ordenado por su despacho por medio del presente me permito presentar liquidación de crédito de las dos letras de cambio objeto del litigio.

Expreso lo mencionado teniendo en cuenta el Art. 446 del C.G. del P.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Ana Milena Mora Pérez

C.C. No 1.085.336.006 de Pasto

T.P. No. 375.412 del C.S. de la J.

LETRA DE CAMBIO No. 1**CAPITAL \$ 5.000.000**

PERIODO			SON EN DÍAS	RES. SUPER. BANC. No.	TASA DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE CAPITAL
15/3/2019	al	31/3/2019	17	0111/19	19,37%	2,421250%	\$ 125.097,92
1/4/2019	al	30/4/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/5/2019	al	31/5/2019	31	0389/19	19,34%	2,417500%	\$ 124.904,17
1/6/2019	al	30/6/2019	30	0389/19	19,30%	2,412500%	\$ 120.625,00
1/7/2019	al	31/7/2019	31	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 124.516,67
1/8/2019	al	31/8/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 124.775,00
1/9/2019	al	30/9/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 123.354,17
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 118.937,50
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 122.127,08
1/1/2020	al	31/1/2020	31	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 121.222,92
1/2/2020	al	29/2/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 115.154,17
1/3/2020	al	31/3/2020	31	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 122.385,42
1/4/2020	al	30/4/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 116.812,50
1/5/2020	al	31/5/2020	31	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 117.477,08
1/6/2020	al	30/6/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 113.250,00
1/7/2020	al	31/7/2020	31	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 117.025,00
1/8/2020	al	31/8/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 118.122,92
1/9/2020	al	30/9/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 114.687,50
1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 116.831,25
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 111.500,00
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 112.762,50
1/1/2021	al	31/1/2021	31	1215/21	17,32%	2,165000%	\$ 111.858,33
1/2/2021	al	28/2/2021	28	0064/21	17,54%	2,192500%	\$ 102.316,67
1/3/2021	al	31/3/2021	31	161/21	17,41%	2,176250%	\$ 112.439,58
1/4/2021	al	30/4/2021	30	305/21	17,31%	2,163750%	\$ 108.187,50
1/5/2021	al	31/5/2021	31	407/21	17,22%	2,152500%	\$ 111.212,50
1/6/2021	al	30/6/2021	30	509/21	17,21%	2,151250%	\$ 107.562,50
1/7/2021	al	31/7/2021	31	622/21	17,18%	2,147500%	\$ 110.954,17
1/8/2021	al	31/8/2021	31	804/21	17,24%	2,155000%	\$ 111.341,67
1/9/2021	al	30/9/2021	30	931/21	17,19%	2,148750%	\$ 107.437,50

1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	2,135000%	\$ 110.308,33
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,158750%	\$ 107.937,50
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,182500%	\$ 112.762,50
1/1/2022	al	31/1/2022	31	1597/21	17,66%	2,207500%	\$ 114.054,17
1/2/2022	al	28/2/2022	28	143/22	18,30%	2,287500%	\$ 106.750,00
1/3/2022	al	31/3/2022	31	256/22	18,47%	2,308750%	\$ 119.285,42
1/4/2022	al	30/4/2022	30	382/22	19,05%	2,381250%	\$ 119.062,50
1/5/2022	al	31/5/2022	31	498/22	19,71%	2,463750%	\$ 127.293,75
1/6/2022	al	30/6/2022	30	617/22	20,40%	2,550000%	\$ 127.500,00
1/7/2022	al	31/7/2022	31	801/22	21,28%	2,660000%	\$ 137.433,33
1/8/2022	al	31/8/2022	31	973/22	22,21%	2,776250%	\$ 143.439,58
1/9/2022	al	30/9/2022	30	1126/22	23,50%	2,937500%	\$ 146.875,00
1/10/2022	al	31/10/2022	31	1327/22	24,61%	3,076250%	\$ 158.939,58

PERIODO

1327

MAS INTERES MORATORIO

\$ 5.238.020,83

TOTAL

\$ 10.238.020,83

TOTAL DÍAS

1327

LETRA DE CAMBIO No. 2

CAPITAL \$ 5.000.000

PERIODO			SON EN DÍAS	RES. SUPER. BANC. No.	TASA DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE CAPITAL
1/4/2019	al	30/4/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/5/2019	al	31/5/2019	31	0389/19	19,34%	2,417500%	\$ 124.904,17
1/6/2019	al	30/6/2019	30	0389/19	19,30%	2,412500%	\$ 120.625,00
1/7/2019	al	31/7/2019	31	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 124.516,67
1/8/2019	al	31/8/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 124.775,00
1/9/2019	al	30/9/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 123.354,17
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 118.937,50
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 122.127,08
1/1/2020	al	31/1/2020	31	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 121.222,92
1/2/2020	al	29/2/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 115.154,17
1/3/2020	al	31/3/2020	31	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 122.385,42
1/4/2020	al	30/4/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 116.812,50
1/5/2020	al	31/5/2020	31	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 117.477,08
1/6/2020	al	30/6/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 113.250,00
1/7/2020	al	31/7/2020	31	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 117.025,00
1/8/2020	al	31/8/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$ 118.122,92
1/9/2020	al	30/9/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 114.687,50
1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 116.831,25
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 111.500,00
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 112.762,50
1/1/2021	al	31/1/2021	31	1215/21	17,32%	2,165000%	\$ 111.858,33
1/2/2021	al	28/2/2021	28	0064/21	17,54%	2,192500%	\$ 102.316,67
1/3/2021	al	31/3/2021	31	161/21	17,41%	2,176250%	\$ 112.439,58
1/4/2021	al	30/4/2021	30	305/21	17,31%	2,163750%	\$ 108.187,50
1/5/2021	al	31/5/2021	31	407/21	17,22%	2,152500%	\$ 111.212,50
1/6/2021	al	30/6/2021	30	509/21	17,21%	2,151250%	\$ 107.562,50
1/7/2021	al	31/7/2021	31	622/21	17,18%	2,147500%	\$ 110.954,17
1/8/2021	al	31/8/2021	31	804/21	17,24%	2,155000%	\$ 111.341,67
1/9/2021	al	30/9/2021	30	931/21	17,19%	2,148750%	\$ 107.437,50
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	2,135000%	\$ 110.308,33
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,158750%	\$ 107.937,50
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,182500%	\$ 112.762,50

1/1/2022	al	31/1/2022	31	1597/21	17,66%	2,207500%	\$ 114.054,17
1/2/2022	al	28/2/2022	28	143/22	18,30%	2,287500%	\$ 106.750,00
1/3/2022	al	31/3/2022	31	256/22	18,47%	2,308750%	\$ 119.285,42
1/4/2022	al	30/4/2022	30	382/22	19,05%	2,381250%	\$ 119.062,50
1/5/2022	al	31/5/2022	31	498/22	19,71%	2,463750%	\$ 127.293,75
1/6/2022	al	30/6/2022	30	617/22	20,40%	2,550000%	\$ 127.500,00
1/7/2022	al	31/7/2022	31	801/22	21,28%	2,660000%	\$ 137.433,33
1/8/2022	al	31/8/2022	31	973/22	22,21%	2,776250%	\$ 143.439,58
1/9/2022	al	30/9/2022	30	1126/22	23,50%	2,937500%	\$ 146.875,00
1/10/2022	al	31/10/2022	31	1327/22	24,61%	3,076250%	\$ 158.939,58

PERIODO

1310

MAS INTERES MORATORIO

\$5.112.922,92

TOTAL

\$10.112.922,92

TOTAL DÍAS

1310

2022-00375 Banco AVVILLAS vs Luis Humberto Perna Sierra

Fernando Cordoba <fernando.cordoba.jurisa@gmail.com>

Jue 3/11/2022 8:10 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabiola Marcillo <fabiola7208@hotmail.com>

Comedidamente solicito dar trámite al memorial adjunto mediante el cual se presenta la liquidación del crédito demandado.

Atentamente,

Fernando Córdoba Cardona

T.P. 47083 del C.S.J.

Sr.

JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo 2022-00375 de BANCO AVILLAS S.A. vs. LUIS HUMBERTO PERNA SIERRA

En cumplimiento de lo ordenado por ese Despacho me permito presentar liquidación actualizada de la obligación demandada.

Capital: **37,021,028.00**

Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Corriente E.A	Tasa Máxima	Días	Intereses Mora
498	29-abr-22	03-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%	28	851,298.54
617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.60%	29	912,568.34
801	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	30	984,759.34
973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.32%	30	1,027,796.29
1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.25%	29	1,051,242.94
1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.92%	30	1,138,859.37
1537	28-oct-22	01-nov-22	03-nov-22	25.78%	38.67%	2	79,533.51

Total Intereses de Mora: 6,046,058.34

Total capital e intereses: 43,067,086.34

Cordialmente,



FERNANDO CÓRDOBA CARDONA

T.P. No. 47.083 del C.S.J.

fernando.cordoba.jurisa@gmail.com